



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad
del Gral. Manuel Belgrano”

RESOLUCIÓN N° 072 SANTA ROSA, 08 de abril de 2020

VISTO:

El expediente N° 279/2020 registro de Rectorado, caratulado: “s/Medidas de prevención coronavirus”; y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el 12 de marzo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, y mediante el cual se adoptaron un conjunto de medidas a fin de mitigar la propagación y el impacto sanitario del virus.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa dictó en la misma línea el Decreto N° 521/2020, por el que declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de máxima alerta sanitaria y crisis.

Que en el caso de la Universidad Nacional de La Pampa, la adhesión a sendos decretos se produjo a través del dictado de la Resolución N° 65/2020, por la que se adoptaron las primeras medidas preventivas generales y específicas de mitigación del impacto sanitario del Coronavirus (COVID-19), procurando asegurar de manera armónica los derechos a la salud y a la educación en el ámbito de la UNLPam.

Que, en ese marco, además, por dicha Resolución se siguieron los lineamientos dispuestos por las Resoluciones N° 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y N° 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, ambas dirigidas a los grupos de personas que debían cumplir las medidas preventivas y de aislamiento obligatorio por 14 días.

Que el día 14 de marzo, el Ministerio de Educación de Nación dictó la Resolución N° 2020-104-APN-ME, por la que recomendó a las universidades que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia, conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud, y a partir de un conjunto de pautas o sugerencias que se detallan en esa Resolución.

Que con fecha 15 de marzo, el mismo Ministerio dictó la Resolución N° 2020-108-APN-ME, por la que estableció “en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad
del Gral. Manuel Belgrano”

Corresponde Resolución N° 072/2020

recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo”, al tiempo que efectuó un listado de recomendaciones para dicho período.

Que, en función de lo reseñado, y a partir de los acuerdos surgidos de la reunión entre Rectorado y los Decanatos de las Unidades Académicas y del Comité *Ad Hoc* creado por la Resolución N° 65/2020 de Rectorado, se dictó la Resolución N° 71/2020, *Ad Referéndum* del Consejo Superior, que adecua distintos aspectos de la actividad académica de la UNLPam.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 71/2020 establece “suspender desde el martes 17 de marzo y hasta el martes 31 de marzo, inclusive, el dictado de clases de grado y posgrado en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa. Esta decisión es aplicable al Colegio de la UNLPam. Dicha suspensión se hace extensiva a las mesas de exámenes previstas para ese período, las que deberán ser reprogramadas por las Unidades Académicas respectivas una vez reiniciadas las actividades académicas, como así también las condicionalidades que estaban previstas, para garantizar que no se pierda el turno de examen”.

Que el artículo 4° de dicha Resolución, encomienda “a las Unidades Académicas que, sin perjuicio de la suspensión resuelta, adopten las medidas necesarias en procura de garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas, y su calidad. Esto podrá contemplar la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campos virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan, y/o la reprogramación del calendario académico; entre otras alternativas que las autoridades competentes resuelvan. Durante este período también se deberán fortalecer las tutorías de pares y la comunicación permanente a estudiantes, para que se mantengan en actividad en sus respectivos lugares de residencia”.

Que durante el período de suspensión del dictado de clases, entre el 17 de marzo y el 31 de marzo, las Secretarías Académicas de Rectorado y las Facultades coordinaron estrategias de acompañamiento a las cátedras abocadas a la selección de contenidos y la elaboración de materiales para la modalidad pedagógica a distancia, poniendo a disposición los equipos de las Áreas de Educación a Distancia, del Programa de Virtualización de Actividades Académicas y del Programa de Tutoría de Pares, así como sus equipos pedagógicos.

Que de ese trabajo resultó que de las 510 actividades curriculares que se dictan en este cuatrimestre, 490 cuentan con un aula virtual en las plataformas de las Facultades y en la de Rectorado.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad
del Gral. Manuel Belgrano”

Corresponde Resolución N° 072/2020

Que, también, durante el período de suspensión de clases los equipos docentes de las actividades curriculares establecieron contacto con las/os estudiantes inscriptas/os, manifestando el compromiso con el desarrollo del calendario académico.

Que en las reuniones diarias de seguimiento de la crisis entre Rectorado y Decanatos, y en vistas de la finalización del período de suspensión establecido por Resolución N° 71/2020 *Ad Referéndum* del Consejo Superior, surgió el acuerdo de, a partir del 1 de abril, mantener la suspensión de clases presenciales de pregrado, grado, posgrado y toda otra modalidad, incluido el Colegio de la UNLPam, y avanzar en el dictado de clases por la modalidad pedagógica a distancia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó, el 1° de abril del corriente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 que dispone la prórroga del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio hasta el 12 de abril.

Que el día 3 de abril la Secretaría de Políticas Universitarias, del Ministerio de Educación, emitió la Resolución N° 12/2020.

Que el Artículo 1° de dicha resolución establece: “Recomendar a las Universidades Nacionales, Universidades Privadas e Institutos Universitarios la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico, manteniendo la calidad del sistema universitario”.

Que, ante lo inédito de la situación, la alternativa de la modalidad pedagógica a distancia, recurriendo a materiales y recursos tecnológicos, busca mitigar el riesgo de pérdida del cuatrimestre o el año, de acuerdo con la evolución de la pandemia, y expresa la decisión política de la UNLPam de garantizar el derecho a la educación de miles de estudiantes.

Que en relación a las restantes disposiciones de la Resolución N° 88/2020 del Rector *Ad Referéndum* del Consejo Superior, se prevé como período de aplicación el comprendido entre el 1 al 12 de abril inclusive, por lo que resulta necesario adecuar ese plazo, en línea con las restantes definiciones de la presente Resolución.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNLPam, el Consejo Superior es el órgano competente para el dictado de la presente Resolución.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del proyecto y, constituido el Cuerpo en Comisión emite despacho el que, puesto a consideración, resulta aprobado por unanimidad con modificaciones.

POR ELLO,



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad
del Gral. Manuel Belgrano”

Corresponde Resolución N° 072/2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Mantener la suspensión de clases y exámenes presenciales de las carreras de pregrado, grado y posgrado, incluido el Colegio de la UNLPam, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes.

ARTÍCULO 2°: Mantener el calendario académico de la UNLPam correspondiente al año 2020, con el fin de asegurar el derecho a la educación de sus estudiantes, y reconocer la validez de las actividades académicas desarrolladas bajo la modalidad pedagógica a distancia, durante este período.

ARTÍCULO 3°: Expresar que la utilización de la modalidad pedagógica a distancia para todas las actividades curriculares es una medida excepcional y transitoria en este período de aislamiento social preventivo obligatorio, que busca garantizar el desarrollo del ciclo académico.

ARTÍCULO 4°: Disponer, cuando finalice el período establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, la readecuación del calendario académico de la UNLPam, con el fin de garantizar un período de presencialidad que permita completar el dictado de las actividades curriculares -prácticas, laboratorio, evaluaciones, entre otras-.

ARTÍCULO 5°: Encomendar a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, que cuando finalice el período establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, adecuen sus calendarios académicos conforme las modificaciones introducidas por la presente o las que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 6°: Encomendar a cada Unidad Académica que cuando finalice el período establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, resuelvan sobre cuestiones académicas -vigencia de condicionalidades, extensión de plazos para regularización de las actividades curriculares, reprogramación de mesas de examen, entre otras actividades-, para garantizar la continuidad de la formación integral de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 7°: Encomendar a Rectorado y a las Unidades Académicas que utilicen todos los medios disponibles -fondos especiales, convenios con instituciones, u otros-, para procurar resolver los efectos de la crisis provocada por esta pandemia, tanto económicos -alimentación y alojamiento- como de conectividad, para que las y los estudiantes puedan incorporarse y/o sostener su participación en esta modalidad excepcional.

ARTÍCULO 8°: Suspender, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad
del Gral. Manuel Belgrano”

Corresponde Resolución N° 072/2020

autoridades sanitarias y educativas competentes, los plazos administrativos en todo el ámbito de la UNLPam, con excepción de aquellos en los que la autoridad competente disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 9°: Establecer, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, que todas las autoridades, docentes, no docentes, personas contratadas o becarias, o que desarrollen prácticas educativas internas, prestarán sus funciones en sus respectivos domicilios o lugares donde cumplan el aislamiento ordenado, en tanto ello sea posible, debiendo cumplir con la jornada horaria laboral y con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Habilitar, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, a las Presidencias del Consejo Superior de la UNLPam y de los Consejo Directivos de las Unidades Académicas, a convocar y llevar a cabo las respectivas Sesiones Ordinarias y/o Comisiones, pudiendo arbitrar los medios para la realización de las mismas de manera no presencial.

ARTÍCULO 11°: Habilitar, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, la notificación de actos administrativos mediante medios electrónicos, en los términos en los que lo defina el Rectorado de la UNLPam.

ARTÍCULO 12°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su más amplia difusión, del resto de las Secretarías de Rectorado y de todas las Unidades Académicas, así como del Comité Ad-Hoc, Cumplido, archívese.

SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA